

Al despacho del señor Juez, el presente escrito de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, el cual se encuentra para decidir su admisión. Vetas agosto 17 de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelves
Secretario

REF. Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria
RADICADO: 68867-40-89-001-2022-00017-00
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
GARANTE: LIBIA ZUCEN CHAPARRO LIZCANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

ASUNTO

Procede el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas-Santander a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con las placas GQU-483.

MARCA: CHEVROLET
Línea: NHR
Modelo: 2021
Serie: 9GDNLR779MB001028
Placa: GQU-483
Motor: 4H6952
Chasis: 9GDNLR779MB001028

CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y los documentos presentados por el actor, se tiene la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del Vehículo identificado con las placas GQU-483, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, en relación a que la compañía demandante suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia, con la demandada, señora LIBIA ZUCEN CHAPARRO LIZCANO, pactando en el contrato que en caso de cualquier incumplimiento por parte de el GARANTE y/o DEUDOR, en el pago de la obligación garantizada a través del precitado contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con el ACREEDOR GARANTIZADO, este estará facultado para dar por vencidos los plazos pactados con el GARANTE y/o DEUDOR, para la cancelación de las obligaciones, exigiendo el pago inmediato de los saldos de las mismas y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo.

Igualmente se observa, que por parte del solicitante se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, que reglamento entre otros, el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del

Formulario de Ejecución de Registro de Garantía Mobiliaria y el Formulario de Inscripción Inicial de Registro de Garantías Mobiliarias, además aporta constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al Garante/Deudor, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria y se observa que la solicitud se presentó dentro de los 30 días¹ a la inscripción del registro de ejecución, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que a la fecha se haya hecho entrega del bien objeto de la Garantía Mobiliaria.

Así las cosas, como la solicitud y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en la ley procesal y en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas –Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT 860.029.396-8, quien actúa por intermedio de su apoderado judicial, en contra de LIBIA ZUCEN CHAPARRO LIZCANO identificada con C.C. 37.750.358, respecto del vehículo.

MARCA: CHEVROLET
Línea: NHR
Modelo: 2021
Serie: 9GDLNR779MB001028
Placa: GQU483
Motor: 4H6952
Chasis: 9GDNLR779MB001028

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placa GQU483, marca CHEVROLET, Línea NHR, Modelo 2021, Serie 9GDNLR779MB001028, Motor 4H6952, Chasis 9GDNLR779MB001028.

Parágrafo: Para efecto de lo anterior, líbrese por secretaria oficio a la Policía Nacional - SIJIN y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, a fin de procedan a la inmovilización del rodante, indicándoles que el mismo deberá ser puesto a disposición de la acreedora garantizada en el lugar establecido por éste, o de no ser posible allí, en uno de los parqueaderos autorizados para efectos judiciales, e informarle de inmediato a la dirección electrónica notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com y jramos@jramosabogado.com; de lo actuado deberá informarse igualmente a este estrado judicial.

TECERO: ADVERTIR que una vez el bien esté en poder de la acreedora garantizada, se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo.

¹ Del 05/07/2022 con folio electrónico 20200613000008600, emitido por CONFECAMARAS y la solicitud se presentó el 29 de Julio siguiente.

No obstante lo anterior, cumplido el objeto del trámite invocado por la entidad solicitante, que se entiende surtido con la formal entrega del bien objeto de aprehensión, se dispondrá el archivo de las diligencias

CUARTO: REQUERIR a la parte solicitante para que en el término de 5 días, aporte al informativo, la captura de pantalla o la prueba correspondiente, que dé cuenta del registro interno del segundo correo de la deudora.

QUINTO: Reconocer como apoderado de la parte solicitante al Dr. **JAIRÓ ENRIQUE RAMOS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.084.605 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°76705 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las
partes en estado N° Vetas, agosto
18 de 2022.
Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

JOSÉ FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f2738eeb142f2af4543d3ed2e3e55bfaf08cbc267927d55bceccf8fdfe800864**
Documento generado en 17/08/2022 07:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>